



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en Materia de Violencia de Género en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/12/04
Publicación	2016/01/27
Vigencia	2016/01/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5363 "Tierra y Libertad"



GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1º, 14, 16, 20, APARTADO B, 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, 116, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, Y 133, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 Y 70, FRACCIONES XX Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I Y PÁRRAFO TERCERO, Y 35, FRACCIÓN XI Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 2 BIS, 99 BIS, 100 Y 101, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, se fundamenta en cinco ejes rectores, donde de forma preponderante se encuentra el dominado “Morelos Seguro y Justo” y basa su acción en la creación e implementación de políticas públicas que impulsen y garanticen un entorno seguro para la vida y administración de justicia expedita e imparcial, así como en la aplicación de acciones contundentes e inmediatas para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus vertientes, atendiendo prioritariamente las casusas generadoras de la misma.

En ese orden de ideas y con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce el derecho a la seguridad pública, al establecer que ésta es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Tal precepto constitucional ordena que, en el ejercicio de dicha función pública, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rija por los principios de



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra propia Constitución.

Con base en lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), misma que fue ratificada por el estado Mexicano el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, así como lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás dispositivos legales y tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte; el estado de Morelos está obligado a prever de los elementos administrativos y normativos mediante los cuales se dé cumplimiento a los tópicos concernientes a la no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, perspectiva de género, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; es imperante proveer a los elementos policiales que se encuentran bajo el mando único de la Comisión Estatal de Seguridad Pública de los mecanismos que faciliten la actuación policial, dotándolos de instrumentos de operación y consulta que consideren los procedimientos técnicos metodológicos, básicos y esenciales, con los cuales reconozcan en su intervención policial habitual, la existencia de la violencia de género y las características de la víctima y del agresor.

Ahora bien, la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, desarrolló y publicó en el año 2010, el "Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género", mediante el cual se establecieron mecanismos específicos y eficientes para normar el actuar profesional de los elementos policiales de los diferentes órdenes de gobierno en materia de violencia de género, atendiendo a lo previsto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en dicho protocolo se establecen las bases de operación y consulta, a fin de que el servicio que proporcionen los elementos policiales, sea profesional y, en su caso, detecten, identifiquen, intervengan, atiendan, protejan y prevengan la violencia que viven las mujeres.



En consecuencia, con el fin de que los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública cuenten con un instrumento normativo adecuado, que reúna los mismos elementos prácticos y eficaces para la atención de la violencia de género, que posee el “Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género”, emitido por la referida instancia federal, se han tomado como base y directriz tanto la doctrina, como las acciones, lineamientos, conductas y técnicas previstas en el mismo. Sin embargo, se ha adecuado el presente Protocolo a la realidad social y problemática específica que impera en el estado de Morelos, en materia de violencia de género, así como a la normatividad local inherente a dicha problemática, previendo la interacción y apoyo de las distintas instancias locales que por sus funciones y facultades tengan intervención en la protección y atención de las víctimas de violencia de género.

Así pues, resulta imperante proveer a los elementos policiales municipales y estatales bajo el mando único de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de una herramienta que facilite la actuación policial, dotándolos de bases de operación y consulta, que consideren los procedimientos básicos y esenciales mediante los cuales sustenten su actuación, reconociendo en su intervención policial habitual la existencia de la violencia de género y las características de la víctima y del agresor.

De ahí que, siguiendo las pautas y lineamientos previstos en el protocolo federal de referencia y con base en la CEDAW, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en materia de equidad de género; es que se hace necesaria la expedición del presente Acuerdo, a efecto de cambiar la realidad de constante violación a los derechos humanos, considerándose además una ruta transitable para que en el estado de Morelos se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en su territorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER



EJECUTIVO ESTATAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en Materia de Violencia de Género en el estado de Morelos, en los siguientes términos:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MORELOS

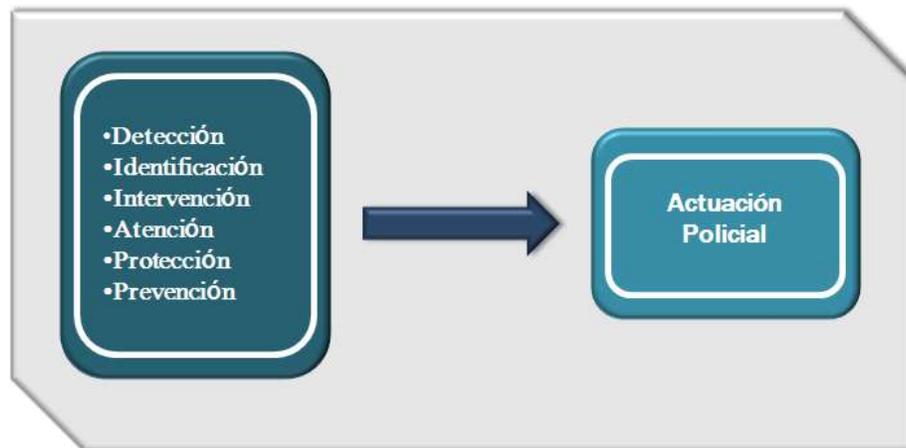
ÍNDICE	PÁGINA
Presentación	6
Introducción	7
Justificación	10
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
Capítulo 1. La violencia de género en México	13
1.1. Tipos y modalidades de la violencia de género	14
1.2. Mujeres que viven violencia de género	22
Capítulo 2. Proceso de actuación policial	24
2.1. Detección de la violencia de género	26
2.1.1. Acciones de la detección de la violencia de género	28
2.2. Identificación de la violencia de género	28
2.3. Intervención ante la violencia de género	30
2.3.1. ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?	30
2.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de la violencia de género?	38
2.4. Atención ante la violencia de género	48



2.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género	48
2.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género	53
2.5. Protección ante la violencia de género	54
2.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género	56
2.6. Prevención ante la violencia de género	62
2.6.1. Seguimiento del plan de seguridad	63
Diagrama de flujo	64
Glosario	65
Bibliografía	92
Anexo 1 Directorio de instancias del orden federal, estatal o municipal, que serán las encargadas de la atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social de las víctimas de violencia de género.	97
Anexo 2. Directorio de hospitales y centros de salud, donde pueden ser atendidas las personas víctimas de violencia de género.	99

PRESENTACIÓN

Los elementos policiales, en razón de su función policial, se encuentran íntimamente relacionados con la ciudadanía, de ahí que, con este instrumento, contarán con los indicadores necesarios que sirvan de alarma para prever factores de riesgos en agravio de las mujeres, dando seguimiento específico a casos de violencia de género; en tal virtud, se establecen los siguientes procedimientos:



INTRODUCCIÓN

Derechos Humanos, perspectiva de género y ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos y perspectiva de género

Como marco normativo sustantivo del presente protocolo a nivel internacional se encuentra, en materia de derechos humanos, la Declaración Universal de 1948¹, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que en su artículo 1 dicta que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

De forma específica, referente a los ordenamientos internacionales destinados a las mujeres se encuentran los siguientes:

¹ La Asamblea General proclamó a esta Declaración Universal de Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y educación, el respeto a los derechos y libertades.



Cabe precisar, que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el veintitrés de marzo de 1981, la Plataforma de Acción de Beijing en 1985 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) el doce de noviembre de 1998, pasando con ello a formar parte esencial del marco jurídico nacional.

Ahora bien, derivado de la ratificación de los instrumentos internacionales de referencia por parte del Estado Mexicano, en el mes de febrero de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en marzo de 2008, se expidió el Reglamento de dicha Ley General, previéndose en tales normas, las condiciones para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres, dándose la obligatoriedad para los tres niveles de gobierno, con el fin de llevar a cabo una eficaz coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, para la prevención, combate, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.



De igual forma, en el mes de noviembre de 2007, se reformó el artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual versó sustancialmente en la prevención y eliminación de toda forma de discriminación.

Es menester destacar, que el 02 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres².

En esa tendencia, en el mes de abril de 2010, la otrora Secretaría de Seguridad Pública Federal, emitió su “Protocolo de Actuación Policial en Materia de Género”, en el que se establecen los procedimientos técnicos metodológicos para los elementos policiales en los tres órdenes de gobierno, instrumento que sirve de base para el presente Protocolo.

Al respecto, resulta importante destacar los principales instrumentos nacionales en materia de violencia de género:



² Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Por su parte, el estado de Morelos, en atención a los tratados internacionales y normas nacionales en materia de derechos humanos y equidad de género antes enunciadas, en una tendencia reformadora y con el fin de armonizar la normativa local, publicó a partir del año 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, las siguientes leyes y reglamentos:



Así pues, de forma general, las citadas normas estatales preceptúan los mecanismos legales para el acceso por parte de las mujeres a los derechos humanos y, específicamente, a los rubros de equidad de género efectiva, promoviendo, entre otras cosas, la prevención, combate y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como su empoderamiento, mediante políticas públicas integrales y acciones de los diferentes órganos de gobierno.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, la violencia contra las mujeres es un tema que ha tomado relevancia, con justa razón, la cual se da tanto en ámbitos públicos como privados,



y engloba diversos tipos y modalidades, como la que se da en la comunidad, en las instituciones, espacios escolares, laborales y sobre todo en la familia.

Ahora bien, los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, tienen la obligación de preservar el orden, la paz pública y salvaguardar la integridad de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, donde se establecen los principios de actuación policial consistentes en la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de hombres y mexicanos; asimismo con base en lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de forma local y específica, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.

Además, la referida Ley estatal, en su artículo 3, sostiene de forma general la necesidad de crear mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que tengan como fin eliminar las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres y que representen un obstáculo en todas las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse. Por consiguiente, con los instrumentos normativos internacionales, nacionales y estatales, así como con el presente Protocolo, las mujeres tendrán elementos suficientes para un desarrollo integral en todos los ámbitos en que interactúen, privilegiando sus derechos humanos y el respeto irrestricto a una vida sin violencia.

Por otro lado, para el eficaz desarrollo e implementación del presente Protocolo, los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, previamente, deberán ser debidamente capacitados, tanto técnica como metodológicamente en materia de violencia de género, a efecto de desempeñarse en el servicio y en situaciones de riesgo con el debido profesionalismo, con la finalidad de ponderar en todo momento las necesidades específicas de las mujeres que se encuentren en condiciones de violencia de género, erradicando la falsa idea de que no es prioritaria su atención, de tal suerte que el presente



instrumento debe ser una herramienta esencial para la salvaguarda de los derechos de la víctima.

Debe precisarse que el presente Protocolo entraña en sí un elemento esencial de las políticas públicas implementadas por el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, mediante el cual, de forma primordial y particular, se combate la violencia hacia las mujeres.

OBJETIVO GENERAL

Proveer a los elementos policiales que se encuentran bajo el mando único de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del instrumento normativo específico en el cual se establezcan de forma sistematizada las acciones, conductas y procedimientos técnicos metodológicos, básicos y esenciales, con los cuales reconozcan en su intervención policial habitual la existencia de violencia de género, así como las características de la víctima y del agresor, con el objeto fundamental de que, previa capacitación, identifiquen, intervengan, atiendan, protejan y prevengan la violencia que viven las mujeres en nuestra Entidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Primero. Establecer el proceso de actuación de los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para que actúen eficazmente en la detección, identificación, intervención, protección y prevención de los casos de violencia contra mujeres.

Segundo. Facilitar la función y desempeño policial de los elementos, al atender casos específicos en materia de violencia de género.

Tercero. Detectar la situación de riesgo en el que se puedan encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género.

Cuarto. Facilitar las acciones de monitoreo de las zonas, colonias, poblaciones o municipios que presenten mayor índice de violencia de género en el Estado, mismas que prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



Violencia y, específicamente, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Quinto. Brindar atención inmediata y prioritaria a las víctimas de violencia de género; poniendo a disposición, en su caso, al presunto agresor e imputado de algún delito que entrañe violencia de género, ante el agente del Ministerio Público.
Sexto. Procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, con el conocimiento de las dinámicas, impacto y características de esta.

Séptimo. Ser un vínculo eficaz para la pronta atención de las mujeres víctimas de violencia de género y las diversas instancias de procuración y administración de justicia, así como de las instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la protección de estas.

CAPÍTULO 1 LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la preceptúa como:

“...cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino...”.

1.1. Tipos y modalidades de la violencia de género



Tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, establecen cinco tipos de violencia de género, siendo los siguientes:

Tipos de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
La violencia psicológica	<p>“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.</p> <p>Ejemplos: Escuchar las conversaciones, impedir cultivar amistades, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, intimidación (asustar con miradas, gestos, objetos o gritos).</p>	<p>“Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad”.</p>
	<p>“Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de</p>	<p>“Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia</p>



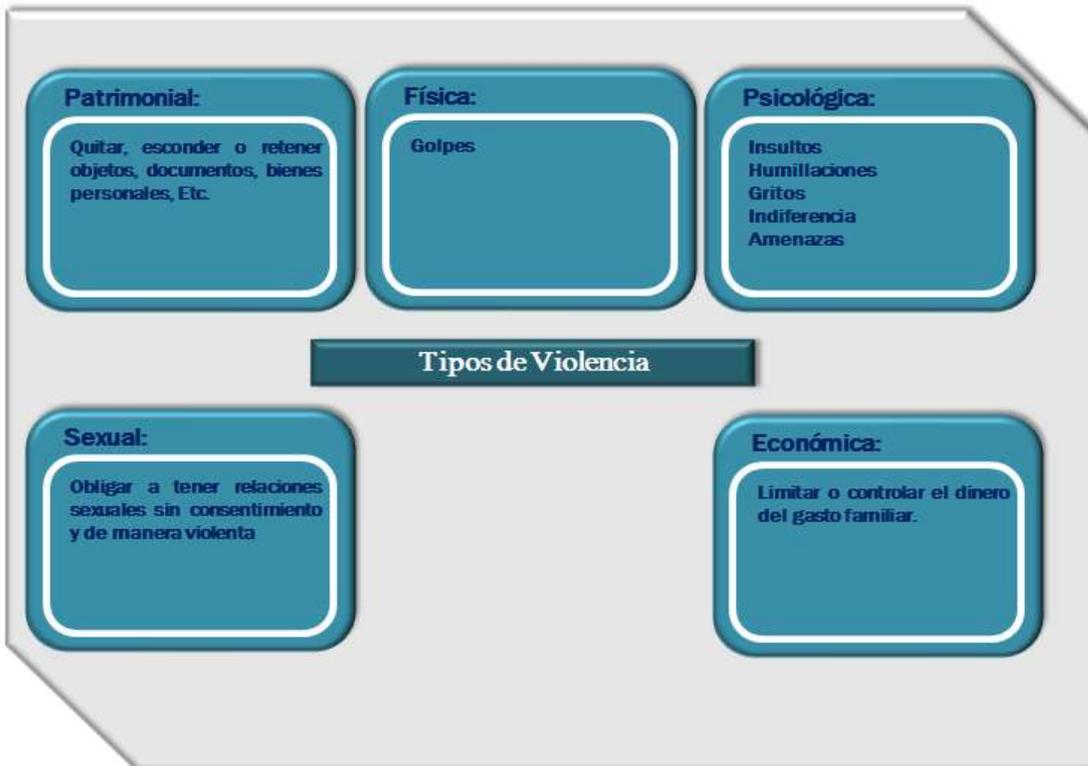
<p>La violencia física</p>	<p>arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”.</p> <p>Ejemplos: Golpes, cinturazos, bofetadas, tirones de cabellos, apretones dolorosos, pellizcos, empujones, patadas, intentos de ahorcamiento, mordeduras, cortes, quemaduras, entre otros.</p>	<p>para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control”.</p>
<p>La violencia patrimonial</p>	<p>“Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.</p> <p>Ejemplos: el agresor pone todos los bienes a su nombre, tiene el control de todos los documentos importantes.</p>	<p>“Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer”.</p>



<p>La violencia económica</p>	<p>“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.</p> <p>Ejemplos: recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, no cumplir con las obligaciones de proporcionar alimentos, entre otros.</p>	<p>“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.</p>
<p>La violencia sexual</p>	<p>“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.</p> <p>Ejemplos: obligar a tener relaciones sexuales, tener sexo con otras personas, observar material erótico o pornográfico, exhibirse o desnudarse, tener hijos o abortar, usar o no usar</p>	<p>“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.</p>



	<p>métodos anticonceptivos o de protección, realizar durante el acto sexual acciones que causen daño o humillación, entre otros.</p>	
--	--	--





Cualquiera de estos tipos de violencia puede presentarse en diferentes modalidades, mismas que han sido definidas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos:

Modalidades de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
Violencia familiar	“Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.	“La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico”.
Violencia laboral y docente	“Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño”.	“La violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.
	“Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones	La violencia en el ámbito docente comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas



	<p>generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas”.</p> <p>“Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”.</p>	<p>con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”.</p>
Hostigamiento sexual	<p>“Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.</p>	<p>“El ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas”.</p>
Acoso sexual	<p>“Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.</p>	<p>“El abuso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.</p>
Violencia en la comunidad	<p>“Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.</p>	<p>“La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que transgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión”.</p>
	<p>“Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que</p>	<p>“La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores</p>



Violencia institucional	discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.	públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW”.
Violencia feminicida	“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.	“Violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en Femicidio”.
Violencia en el noviazgo		“Son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona”.

Como se enlista, estas modalidades y tipos pueden constituir delitos diversos. Para una adecuada actuación policial en los diferentes tipos y modalidades de la violencia de género, el presente Protocolo tiene los procedimientos básicos para su apropiada detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención.

1.2. Mujeres que viven violencia de género

El impacto de la violencia depende de la historia personal de la víctima y de las características del evento en cuanto a lugar, duración, relación con el agresor e intensidad, entre otras.



La violencia contra las mujeres es: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

“Es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino” (Artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el estado de Morelos).

Resulta de gran utilidad para los elementos policiales, conocer algunos de los principales signos y síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular.

Las mujeres víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos.

El trato preferente, digno, respetuoso y sensible, son requisitos indispensables en la atención de las mujeres víctimas de violencia.

Respuesta de las mujeres a la intervención policial

La conducta de las mujeres: dependiente, desconfiada e indecisa ante la presencia policial (aún en los casos en que la hayan solicitado) obedece a comportamientos sociales arraigados, no es un asunto de temperamento, sino que tiene que ver con el impacto psicológico del momento.



Hay que permitir que las mujeres tomen su tiempo y decisiones; conocer la dinámica que existe en los tipos y modalidades de violencia de género, así como apreciar por lo que está pasando la víctima, lo que evitará una mala actuación de los servidores públicos de seguridad, salud y justicia que tienen contacto con ella.

CAPÍTULO 2

PROCESO DE ACTUACIÓN POLICIAL

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad, ya que permite conocer el comportamiento delictivo de la zona, en distintos momentos y con fines específicos, en los casos de violencia de género.

Las acciones se encuentran dirigidas a:

- La detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.
- Evitar que se origine y cause daño.

La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial.

En ese sentido, el proceso de la actuación policial es el siguiente:

- Detección;
- Identificación;
- Intervención;
- Atención;
- Protección, y
- Prevención.

Su desarrollo depende en cada momento de:



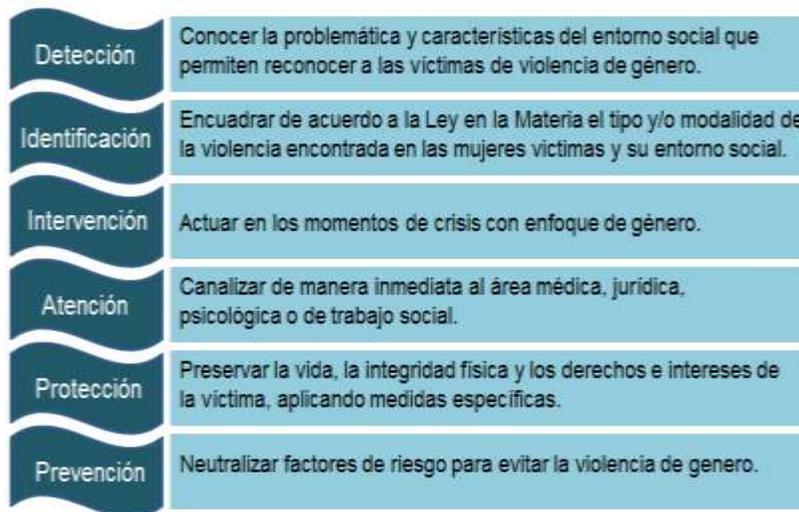
- La situación de violencia que esté presente;
- Las necesidades prioritarias de la víctima, y
- La actitud y la experiencia del elemento policial.

En la actuación ante situaciones de violencia de género, los elementos policiales procederán con:

- Respeto hacia las mujeres, y
- Diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima.

En este aspecto, contarán las actitudes y el perfil conductual y psicológico de los elementos policiales que sean elegidos para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas y psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.





2.1. Detección de la violencia de género

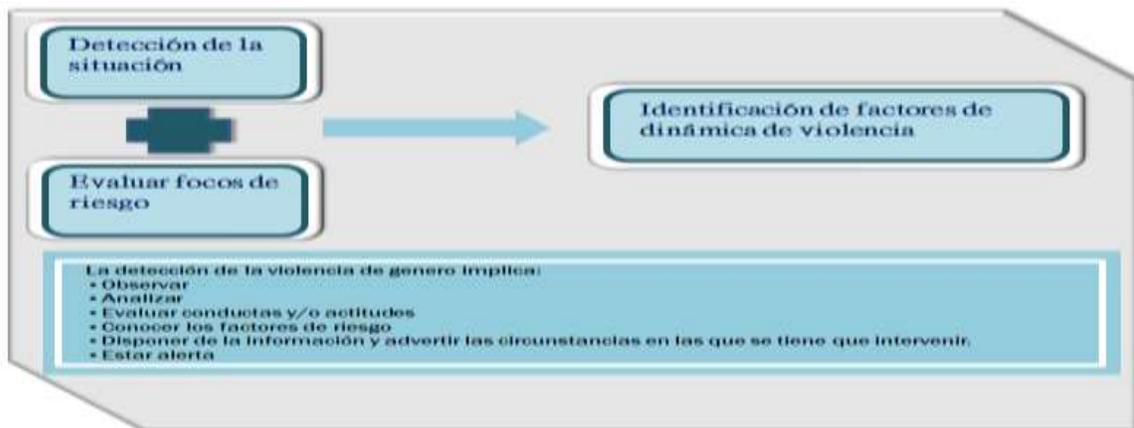
Objetivo: Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.

La violencia de género adquiere diferentes formas, por lo que su identificación en algunos tipos puede resultar evidente, como la violencia física, y en otras una tarea difícil, como la violencia psicológica o sexual.

Los elementos policiales pueden detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.

En este contexto, se pueden observar algunas reacciones como las siguientes:

1. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia vivida, hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado con sus decisiones para enfrentar las circunstancias.
2. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.
3. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:
 - Hablar sobre la violencia vivida;
 - Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido, o
 - Recibir ayuda.





La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, desconfianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Por ello, los indicadores de violencia resultan señales que pueden estar revelando, desde el primer contacto con la mujer, la existencia de ésta.

Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar la intervención, atención y protección a la víctima y abrir camino a acciones futuras.

2.1.1. Acciones de la detección de la violencia de género

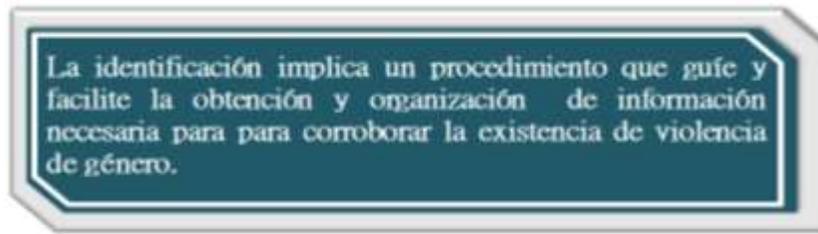




2.2. Identificación de la violencia de género

Objetivo: “Encastrar de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social”, a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención. Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, así como los factores de riesgo, se requiere una identificación plena, por medio de una exploración más concreta.

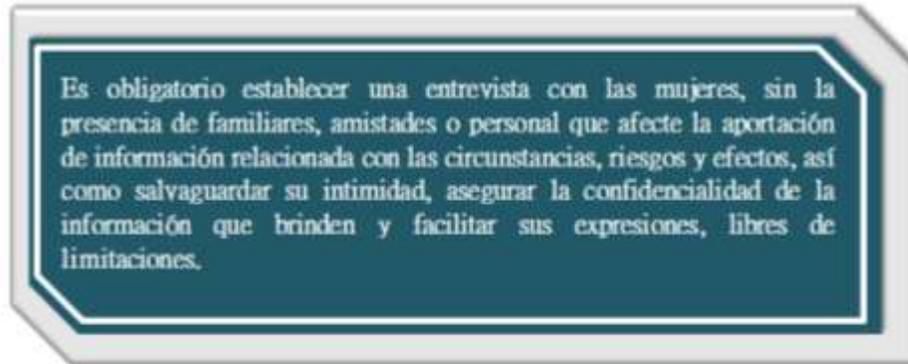
Aunque pareciera un procedimiento sencillo, conocer si las mujeres viven violencia de género, requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.



Cuando los elementos policiales responden a un llamado de un posible evento de violencia de género, pueden enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro una adecuada identificación de la victimización, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención.

Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta. Independientemente del procedimiento empleado para atender a la víctima de violencia de género, éste tendrá que llevarse a cabo dentro de un ambiente preferentemente privado.



Se deberá realizar un informe que registre los datos claros y precisos sobre las mujeres y su situación, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, así como de sus principales sentimientos y acciones.

2.3. Intervención ante la violencia de género

Objetivo: Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

En primer lugar, se define el concepto de crisis como:

Período crucial o momento decisivo en la vida de una persona que tiene importantes consecuencias emocionales y físicas, en un período limitado de desequilibrio psicológico, caracterizado principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

La crisis no es algo que los elementos policiales puedan evitar, así que debe reconocerla en un evento de violencia.



2.3.1. ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?

Como un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión, entre otras.

Auxiliar a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral.

Requiere un trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.

Intervención: procedimiento clave y plataforma que facilita el conocimiento de la víctima, su realidad y evaluación de necesidades.

Cuando los elementos policiales intervienen, se enfrentan a distintos escenarios, personas con diversas conductas, actitudes, emociones, percepciones, intereses y necesidades que determinarán su actuación.

Los elementos policiales deben tener presente en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente a la víctima, confianza, empatía y soluciones.



El procedimiento de intervención, depende directamente de los datos obtenidos y apreciados durante la entrevista inicial con la víctima; en consecuencia, se le proporcionará: apoyo emocional, información sobre sus derechos, trámites y servicios disponibles para su atención.

La intervención en crisis que proporcionarán los elementos policiales, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

En la intervención se identifican tres fases:

a) Contacto psicológico

Se orienta a reducir las tensiones y proporcionar calma, sin olvidar su papel de autoridad. El lenguaje corporal y verbal es fundamental.

Hay un escucha activo, que logra establecer ciertos niveles de confianza y que retroalimenta el relato de la víctima, no se concreta sólo a oír.

b) Dimensiones del problema

Determinar las necesidades de atención inmediata y las postergables, según el riesgo que exista, para que la víctima determine prioridades.

c) Posibles soluciones

Es importante concienciar a la víctima para que genere soluciones, en torno a la problemática que enfrenta, los elementos policiales se convierten en facilitadores de la toma de decisiones que no impliquen riesgo o peligro para la víctima.

Al explorar las soluciones hay que tener en cuenta su funcionalidad, utilidad y facilidad de aplicación por la víctima; conocer si alguna de éstas ya las llevó a cabo y si funcionó o falló.

El problema de muchas mujeres que viven violencia, es su dificultad para tomar decisiones, por ello los elementos policiales deben alentar a que decidan las acciones a seguir y se responsabilicen de éstas.

Por supuesto la propuesta de la denuncia siempre debe ser accesible para las mujeres y sugerida por los elementos policiales en las diferentes fases.



Lenguaje corporal. Saber comunicarse de manera correcta y efectiva es básico para evitar la revictimización, malos entendidos y lograr que el mensaje se transmita correctamente. La postura de la cabeza, muestra:

- Negación: los movimientos de lado a lado.
- Asentimiento: los movimientos hacia arriba y abajo.
- Neutral: sin movimiento.
- Interés: inclinada lateralmente
- Desaprobación, actitud negativa: inclinada hacia abajo.
- Si se inclina demasiado hacia la otra persona, estará invadiendo su espacio personal y parecerá agresivo.
- Una postura encogida significa aburrimiento.
- Acercarse más de lo debido o un cuerpo rígido puede demostrar agresividad.
- Mostrarse con una postura erguida es lo mejor para cuando se quiere demostrar que se está escuchando.
- Apoyar la cabeza en la mano es una señal típica de aburrimiento.

La mirada expresa emociones, si se parpadea mucho es señal de nerviosismo e inquietud, cuanto menos se parpadee significa que el estado de tranquilidad es mayor.

El contacto visual puede decir mucho. No sólo demuestra confianza y control, sino que en relación a la cantidad de veces que miramos a la otra persona y mantenemos el contacto, demuestra interés, atención y relevancia.

2.3.1.1. Durante el primer contacto con eventos de violencia de género, deberá:

- a. Responder al llamado de un supuesto evento de violencia de género.
- b. Requerir la mayor información posible respecto a:
 - Las circunstancias del evento.
 - Conocer si hay lesionados.
 - El número de víctimas.
 - Si alguien se encuentra armado y qué tipo de arma.
 - Si el arma se ha utilizado.
 - Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos.



- Si el supuesto agresor se encuentra borracho o intoxicado y por qué tipo de droga.
 - Si se recibieron amenazas y de qué tipo.
- c. A fin de prever las acciones necesarias para la seguridad (de la víctima y de los elementos policiales), efectuar los siguientes pasos:
- Presentarse de inmediato al lugar en que ha sido solicitado el auxilio.
 - Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos.
 - Prestar atención al estado físico de los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos.
 - Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento del agresor, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia de los elementos policiales, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

2.3.1.2. Para lograr el control de la situación en violencia de género los elementos policiales deberán:

- Incautar armas u objetos de peligro.
- Disuadir a la persona que muestre agresiones o amenazas hacia la víctima, a otras personas o a sí misma.

2.3.1.3. Medidas para proteger la integridad de la víctima de violencia de género y los testigos, si el agresor está presente:

- Alejar a la víctima y testigos del agresor de tal forma que no tenga contacto alguno con ellos, ni pueda intimidarlos.
- Identificar a cada una de las partes y a testigos por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros.
- Verificar el estado físico de la víctima.

2.3.1.4. Evaluar las circunstancias y riesgos de la víctima de violencia de género a partir de lo referido o mostrado por ella:

- ¿Qué le pasa a la víctima?
- ¿Cuáles son las preocupaciones de la víctima?
- Lo que refiere la víctima, ¿corresponde con lo que se aprecia?



- ¿Hay algo extraño en su comportamiento?
- ¿Hay algo que la víctima quiere evitar?
- ¿Hay algo que a la víctima se le dificulte expresar o hacer?
- ¿La víctima corre en este momento algún riesgo?

2.3.1.5. A continuación, se presentan algunos indicadores de violencia de género, que el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

Previos:

- Historia personal de violencia durante la infancia.
- Ausencias o salidas del hogar
- Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo
- Antecedentes de consumo o dependencias a drogas o sustancias
- Asistencia o contacto policial en el pasado

Conductuales:

- Se muestra alerta e hipervigilante a todo lo que sucede a su alrededor
- Se sobresalta con facilidad
- Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido
- No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse.
- Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosilábica o guarda silencio ante determinados temas.
- Guarda silencio si su pareja está presente.
- Cuando habla busca la aprobación de su pareja.
- Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o juguetea con el cabello, se encoge.
- Reacciona con agresividad u hostilidad quien la entrevista.
- Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente.
- Se aísla o aparta de los demás.



Emocionales y actitudinales:

- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo.
- Se muestra inhibida, avergonzada o triste.
- Se muestra confundida.
- Evita o se incomoda ante el contacto físico.
- Muestra inexpresividad (se abstrae).
- Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente.
- Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente.
- Actúa con nerviosismo y sumisión.
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma.
- Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja.
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas.
- Muestra poco o ningún control sobre su vida.
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas.
- Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género.
- Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa.
- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida.
- Minimiza sus necesidades o sentimientos.
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

Violencia sexual:

La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se puede presentar algunos de los indicadores mencionados anteriormente.



Físicos:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación.
- Moretones en diferentes partes del cuerpo.
- Presenta quemaduras o raspones.
- Tiene heridas o fracturas
- Ropa desgarrada.

Físicos en el agresor:

- Heridas que le provocó la víctima al defenderse.
- Rasguños en las manos, muñecas o brazos.
- Rasguños en la cara, cuello o espalda.
- Marcas de mordeduras en la parte inferior de los brazos (posible indicador de estrangulamiento de espaldas)
- Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho.
- Lesiones causadas por algún objeto o arma.
- Lesiones detrás de la cabeza.
- Lesiones en los ojos.

Existen circunstancias que potencializan que una situación de violencia de género se produzca.

En el caso de violencia familiar, los agresores pueden exhibir conductas cada vez más graves y peligrosas, es necesario conocerlas para detectarlas y efectuar las acciones más indicadas y seguras para todos los implicados.



Por ejemplo, el intento de estrangulamiento es una de las lesiones más comunes en los casos de violencia familiar y en muchas ocasiones, no se le da la importancia que representa, por lo que los elementos policiales deben conocer indicadores vinculados con esta conducta, a fin de detectarlos para actuar eficaz y oportunamente con las víctimas.

Indicadores de estrangulamiento:

- Cambio en la voz, desde ronquera hasta pérdida total del habla.
- Se escucha un silbido cuando habla.
- Muestra dificultad para tragar.
- Muestra dificultad para respirar.
- Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello.
- Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre).
- Muestra o refiere hinchazón de la lengua.
- Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello.
- Marcas de dedos en el cuello.



Los indicadores que suponen violencia de género y los factores de riesgo apreciados en el evento, deben ser recolectados y reportados para efectuar los procedimientos respectivos.

Por ninguna causa se evitará, obstaculizará, retrasará, desestimará o negará alguna decisión que la víctima manifieste, siempre y cuando ésta no contravengana los procedimientos policiales.

Una vez que la víctima ha manifestado su decisión; se procede a realizar las acciones de acompañamiento o traslado, así como, preparar medidas de protección y programación de acciones de prevención a efecto de evitar que la agresión prosiga.

2.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de violencia de género?

Es importante que los elementos policiales tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima.

2.3.2.1. Acciones en la entrevista con la víctima de violencia de género

Los elementos policiales que efectúen la entrevista, deberán en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

2.3.2.1.1. Entrevistar por separado a la víctima de violencia de género, al agresor en caso de que se encuentre presente y a los testigos si los hubiere

2.3.2.1.2. Utilizar, en la medida de lo posible, un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:

- Lograr un estado de relativa calma.
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia.
- Reflexionar sobre sus decisiones.



2.3.2.1.3. Mostrar al entrevistar a la mujer víctima de violencia de género:

- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad en la mujer.
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a ella, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano.
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella.
- Insistirlle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.
- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido.
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento.
- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación.
- Explicar a la víctima los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos.
- Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida, ya que ésta redundará en su toma de decisiones, mismas que los elementos policiales deberán respetar y apoyar.

2.3.2.1.4. Comunicar a la mujer en ese momento el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda:

- “Estamos para ayudarle, usted no está sola”.
- “Existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”.
- “Confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

2.3.2.1.5. Usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima, evitar términos técnicos, con preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:

- ¿Qué sucedió, cómo se dieron los hechos?
- Hay algo que me quiera decir, dígame la escucho, yo la puedo ayudar.
- ¿El agresor la lastimó, la golpeó?



- ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde? (preguntar por lesiones visibles y no visibles).
- ¿Qué relación tiene con el agresor?
- ¿El agresor tiene alguna arma, si es así, qué arma?
- ¿El agresor la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- ¿El agresor se encontraba intoxicado?
- ¿Qué sustancia consume?
- Describa al agresor.
- ¿Esto ya ha pasado antes?
- ¿La policía ya la había atendido anteriormente?
- ¿El agresor ha sido detenido antes, si es así, por qué razón?
- ¿El agresor se encuentra bajo libertad condicional?
- ¿Sabe en dónde está el agresor ahora?

2.3.2.1.6. Se continúa indagando sobre aspectos concretos según el tipo y la modalidad de violencia identificada:

- Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y los tipos de violencia ejercida, sin que invada su intimidad.
- Indagar sobre el estado de riesgo en que se pueda encontrar la mujer.

2.3.2.1.7. Si se identifica una situación de violencia familiar, se pregunta sobre sus formas y efectos, por ejemplo:

- ¿Su compañero la ha golpeado o la ha lastimado anteriormente?
- ¿Su compañero alguna vez la ha maltratado psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, la despoja de sus cosas o la limita en lo que quiere, etc.,)?
- ¿Su compañero alguna vez ha destruido cosas valiosas y apreciadas por usted?
- ¿Su compañero alguna vez ha amenazado o maltratado a sus hijos u otras personas conocidas por usted?
- ¿Qué pasa cuando usted y su compañero discuten o están en desacuerdo en algo?
- ¿Le tiene miedo a su compañero o en ocasiones llega a tenerle miedo?
- ¿Su compañero alguna vez le ha prohibido salir, ver a sus familiares o amigos?
- ¿Le ha prohibido trabajar o estudiar?
- ¿Cuándo su compañero consume drogas o alcohol, cómo se comporta?



- ¿Ha denunciado los hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

2.3.2.1.8. Si se identifica una situación de violencia sexual, en la modalidad de violencia familiar, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿Alguna vez su compañero la ha forzado a tener contacto o relaciones sexuales cuando usted había dicho que no?
- ¿Él la ha obligado a realizar actos sexuales que no le agradan y la hacen sentir incómoda o humillada?
- ¿Ha denunciado estos hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

2.3.2.1.9. Si se identifica una situación de violencia comunitaria, laboral/docente, o institucional, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él o a usted, alguna vez ya la había golpeado o la había lastimado físicamente?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él o a usted, la ha maltratado emocional o psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, le niega, limita o condiciona sus derechos, etc.)?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él, la ha amenazado con generarle algún daño a usted o a otras personas?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él o a usted, alguna vez le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas o actuar de tal forma que la hizo sentir humillada, denigrada, avergonzada, abusada u oprimida, aprovechando su poder sobre usted?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él o a usted, alguna vez la llevó a algún sitio y le impuso o la obligó a trabajos, labores, tareas en contra de su voluntad, viéndose beneficiado económicamente o de otra forma, aprovechando su poder sobre usted?

En los casos en donde se identifique violencia de tipo sexual se canalizará a un centro de atención especializado.



Si en la localidad, colonia, municipio o lugar del evento no existen los servicios que puedan auxiliar a los elementos policiales en su actuar ante estos casos, buscará la coordinación con las agencias del ministerio público.

Para elaborar correctamente el informe policial se corroboran los datos que ha manifestado la víctima, para evitar interpretaciones erróneas.

Documentar las respuestas de la víctima sobre los actos de violencia de género y los riesgos, como parte del informe policial:

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precizando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.

- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

Actuar con empatía hacia la mujer, expresar que entiende y respeta sus sentimientos y emociones; hacer que se sienta comprendida y evitarle sentimientos de culpa o arrepentimiento por haber delatado al agresor:

- “Entiendo lo que me dice y puedo comprender como se siente”.

- “Esta situación es difícil y existen alternativas para ayudarla”.

Proceder a informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba, que demuestren la existencia de actos de violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).

- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.

- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).

- Documentos que se relacionen con los hechos.



Manejo de evidencias

Se procede a guardar las muestras cuidadosamente a fin de que la víctima, si así lo decide, las presente ante la autoridad ministerial, como elementos de prueba de la violencia cometida en su contra.

2.3.2.2. Acciones en la entrevista con los hijos en situaciones de violencia familiar
Generalmente, en situaciones de violencia de género el manejo directo con los menores no es considerado dentro de la actuación de los elementos policiales, la experiencia resulta por demás traumatizante para ellos, por lo cual debe realizarse un manejo cuidadoso, aunque puedan aportar información importante, no debe forzárselos.

En su caso, el elemento policial que entreviste a los hijos de la víctima, deberá actuar con tacto y empatía, a fin de generar en el menor la sensación de confianza, que le facilite hablar sobre lo ocurrido. La entrevista con los menores debe llevarse a cabo de manera separada de sus padres, aunque pueden estar asistidos por alguna persona de su confianza, sin contacto visual con ellos.

La entrevista debe ser breve, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- Ser honesto con el menor, no es pertinente proporcionarle información que no pueda comprender y le resulte angustiante.
- Los elementos policiales deben explicarle quiénes son y por qué se encuentran ahí.
- No realizar preguntas delicadas.
- No hacer comentarios que degraden a los padres.
- Agradecer su información.
- Hacer comentarios que generen confianza y seguridad en el menor como: “esto que pasó no es culpa tuya”, “sé que te fue difícil, pero hiciste lo correcto al responder a las preguntas”. Colocarse a la altura de los menores, de tal forma que puedan mirarse a los ojos.



- Utilizar un lenguaje sencillo y claro.
- Preguntarle si alguna vez fue golpeado, herido o amenazado por alguna persona y quién es esa persona.
- Si alguna vez la policía ha tenido conocimiento de esas agresiones.

Documentar las respuestas de los menores sobre los actos de violencia de género y los riesgos, para que sea parte del informe que rinda el elemento policial

- Las respuestas dadas por los menores se registran en forma clara y exacta sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, precisando los sentimientos, actitudes y comportamientos más notorios del menor.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

2.3.2.3. Acciones en la entrevista con el posible agresor en situaciones de violencia familiar

En la mayoría de las ocasiones, las personas involucradas como autores en actos de violencia, suelen negar la responsabilidad de los hechos; la situación de violencia familiar no es una excepción.

Por ello, los elementos policiales que entrevisten al supuesto agresor, deberán ser, en la medida de lo posible, de sexo masculino y deben evitar que el victimario manipule la situación y la información.

Características que puede presentar el agresor:

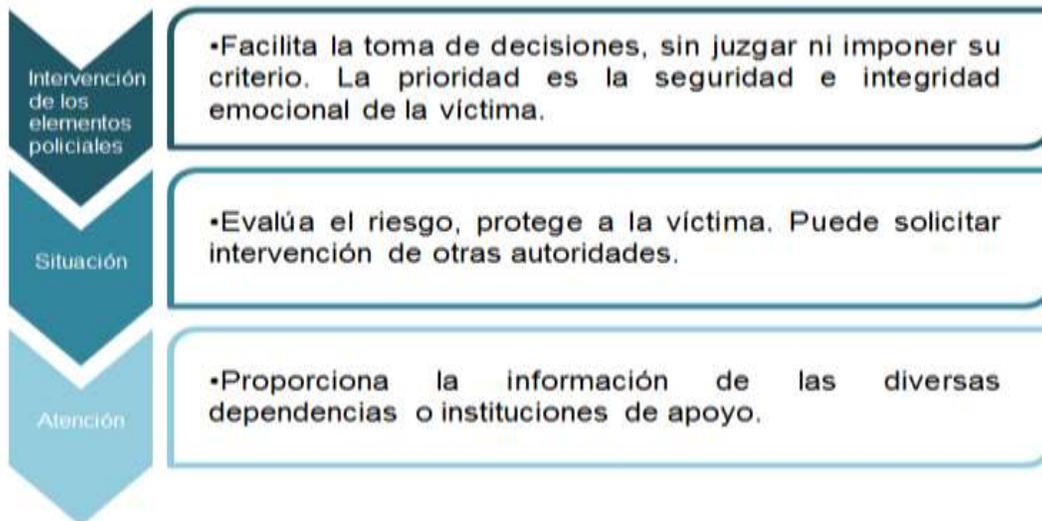
- Aparenta una actitud de calma ante el alboroto.
- Da explicaciones simples y sencillas ante la situación o las lesiones en la víctima.
- Intenta controlar la entrevista tratando de ser el único que habla.
- Busca la forma de interrumpir cuando la víctima o testigos hablan.
- Busca intimidar con miradas, gestos o verbalizaciones a la víctima, testigos o al propio elemento policial.
- Culpabiliza a la víctima de la violencia.
- Justifica sus actos por distintas causas como: consumo de alcohol, drogas, estrés, carácter, entre otros.
- Se resiste a que la víctima, hijos o testigos sean entrevistados por separado.
- Se muestra excesivamente amable y respetuoso con el elemento policial, con el fin de convencer que no tuvo responsabilidad sobre los hechos.



- Por lo anterior, en la entrevista al posible agresor, el elemento policial deberá:
- Actuar con autoridad y firmeza.
 - Hacer la pregunta concreta para que el agresor de una respuesta específica.
 - Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier varón, haciéndolos pasar como poco importantes.
 - No mostrar actitudes corporales gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y circunstancias.
 - Evitar preguntar quién inició la pelea.
 - Dejar claro que los actos de violencia son un delito.
 - Pedir al posible agresor que describa cómo ocurrieron los hechos, detenerlo y regresarlo cuando se desvíe de la información solicitada.
 - Preguntarle qué puede decir la víctima sobre los hechos.

NO ES FUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES , ACONSEJAR O SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, YA QUE:

- Violenta los derechos de las víctimas al darles un trato igual cuando se encuentran en desigualdad.
- Agravan la situación de la víctima.
- Favorece la posibilidad de que continúe la violencia, ya que el agresor no interioriza las consecuencias de sus actos.





2.4. Atención ante la violencia de género

Objetivo: Canalizar de manera inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de proteger a la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

Para tal efecto en el Anexo 1, se enuncian las instancias correspondientes que brindarán dicho apoyo, donde aparece domicilio, teléfono y área específica de atención.

2.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género

- Contacto y coordinación con las instituciones que respondan a las necesidades de la mujer.
- Conocimiento del funcionamiento y los procedimientos, trámites o acciones que ofrezcan solución integral.
- Asesorar a la víctima empoderándola para identificar las causas que originan la violencia.

Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica.
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredite la reparación del daño moral o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella o sus familiares (Anexo 1)
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la mujer víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Aunado están los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno, en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles) (Anexo 1)



En la medida en que la víctima accede a utilizar diferentes servicios, se incrementan las probabilidades de que se lleve a cabo un apoyo coordinado entre las instancias (intervención interdisciplinaria).

Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo, su consentimiento y convicción son básicos, para recuperar el control sobre su situación.

Mobilización de recursos para la atención de la víctima.

Los elementos policiales, al momento de canalizar a la víctima a los servicios correspondientes, deberán estar alerta ante posibles tratos discriminatorios hacia la víctima por parte del personal de dichas instancias, reiterándole a quien la recibe el posible riesgo en que se encuentra y la necesidad de que reciba la atención, así como un trato digno y respetuoso.





Indicar a la mujer víctima que será informada sobre los recursos y procedimientos del o los servicios a los que haya decidido acudir.

Actuación en el acompañamiento de apoyo médico:

- Si la víctima se encuentra lesionada o existe la sospecha de daños no visibles que puedan generar riesgos para su vida, se requiere la asistencia del servicio de emergencias médicas en el lugar de los hechos.
- Informar al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos.
- Dar seguimiento en su traslado a la unidad hospitalaria, si es posible con la asistencia de un familiar o persona de confianza de la víctima.
- Alentar a la víctima a que manifieste al personal médico los hechos sin ningún tipo de limitaciones.

Recomendaciones específicas a la víctima de violencia de género:

- La importancia que representa obtener el diagnóstico escrito o informe médico de la atención que se le proporcione, para que se pueda aportar como elemento de prueba de la agresión, en el momento en el que decida ejercitar acción civil o penal.
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.
- Concluir el informe adjuntando diagnóstico o informe médico.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de procuración de justicia, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida interponer denuncia:

- Trasladar a la víctima a la agencia del ministerio público, si es posible en compañía de un familiar o persona de confianza, en una unidad vehicular diferente a la del agresor.
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de la presencia de la víctima en la agencia, así mismo, de los hechos ocurridos y de la decisión de la víctima de iniciar el proceso de denuncia.



- Hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos que le constan durante su actuación con la víctima, el estado de riesgo de la mujer y comportamiento violento del agresor.
 - Proporcionar a la autoridad, copia del informe.
 - Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima.
 - Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, pruebas recabadas que se relacionan con la comisión del ilícito.
 - Pedir a la autoridad que la víctima sea conducida a un espacio o área lejana del agresor, a fin de que éste no tenga ningún tipo de contacto con ella.
 - Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas.
 - Indicarle que las autoridades a partir de ese momento se encontrarán a cargo de la investigación, que cuentan con la suficiente competencia para conocer, intervenir y tomar las acciones procedentes a fin de investigar y brindarle la protección debida.
 - Informarle que se estará en contacto con ella, a través de un seguimiento periódico, a fin de implementar medidas para su seguridad y protección, reiterando que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
 - Acordar hora y fecha (la más próxima), para establecer conjuntamente medidas de protección y seguridad para ella y sus hijas e hijos, si fuera el caso.
- Se procede a concluir el informe.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de atención psicológica o trabajo social, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida salirse de su casa:

- Mantener en todo momento al agresor fuera de contacto con la víctima.
- Acompañar a la víctima a su domicilio a fin de que tome sus pertenencias prioritarias (identificaciones, actas de nacimiento, matrimonio, escrituras, entre otros).
- Preguntar si desea que se le traslade al domicilio de familiares o amistades, en donde refiera sentirse más segura.
- Preguntar si desea irse a un refugio, en caso afirmativo llamar al lugar para que una persona de este centro la recoja.



- Informar de inmediato a la autoridad indicada de las circunstancias de la víctima, así como, de los hechos ocurridos.

Recomendaciones a la víctima:

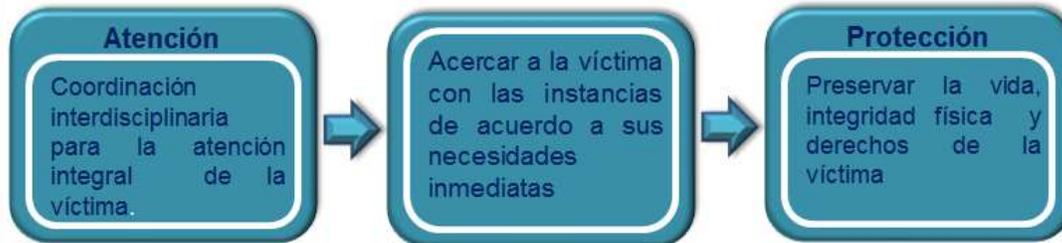
- Informar que puede recibir apoyo psicológico o de trabajo social.
- Que manifieste los hechos sin ningún tipo de limitaciones, hablar sobre sus sentimientos, primordialmente temores, miedos y preocupaciones, así como, de sus necesidades más inmediatas.
- Que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Que puede dar inicio a su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

Se procede a concluir el informe.

El informe deberá contener:

En primer lugar, las características del informe policial homologado.

- Hechos que le consten a los elementos policiales.
- Hechos que no les constan, pero que le haya referido la víctima o los involucrados.
- Actitud del probable responsable.



2.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género

Como es necesaria la participación de varios profesionales en la atención de la violencia de género, se deben analizar los pasos siguientes de la situación de crisis y su resultado en los días posteriores ya que la atención es integral e involucra:



- **Atención policial.**
- **Atención médica.**
- **Atención legal.**
- **Atención psicoterapeuta**
- **Atención social**

Es indispensable contar con un directorio Estatal, así como los directorios de cada uno de los municipios del estado de Morelos, según sea la adscripción o comisión del elemento policial, que contenga datos, direcciones y teléfonos, así como responsables de:

- Hospitales y clínicas donde la víctima puede ser atendida en una emergencia médica.
- Centros de apoyo a las mujeres, para su atención psicoterapéutica y trabajo social.
- Institutos estatales y municipales de las mujeres.
- Refugios o albergues para las mujeres, sus hijas e hijos.
- Agencias del ministerio público especializadas en violencia familiar. Atención a menores o delitos sexuales.
- Organizaciones no gubernamentales que presten algún tipo de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Instituciones que traten la violencia de los agresores.

Se estima que después de la atención policial, es procedente canalizar a cualquiera de estos servicios tanto a quien vive la violencia como a quien la generó, independientemente de que, en algunos estados del país, el tratamiento al probable responsable o agresor es una sanción o medida de seguridad, según corresponda.

La atención al imputado o agresor de la violencia de género, no es un beneficio para éste, es un beneficio y derecho de la víctima, que coadyuva a su seguridad.



2.5. Protección ante la violencia de género

Objetivo: Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños, riesgos o peligros que las amenacen.

La integridad física y emocional de la víctima y sus hijas e hijos es la prioridad de la actuación policial.

En algunas situaciones de violencia física, la víctima puede tener contacto con los elementos policiales varias veces, mismas que deben aprovecharse para razonar con ella, sobre los riesgos que corre ante una nueva agresión si no toma en cuenta las medidas de protección.

La elaboración de un plan de protección o seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

No obstante, el plan de seguridad no es la única y total solución que detendrá posibles daños a las víctimas; existen otras alternativas que la víctima podrá valorar y en la medida de sus posibilidades adoptar, para reducir al máximo cualquier nuevo ataque, por ejemplo:

- Asistir a un proceso psicoterapéutico.
- Mantenerse firme ante la denuncia presentada.
- Capacitación o actualización para reincorporarse al ámbito laboral.



Las situaciones de violencia familiar, como agresiones y amenazas se agravan, dentro de los primeros años que siguen a la separación, alcanzando peligrosos desenlaces incluso hasta el homicidio.

El plan de seguridad y las órdenes de protección son elementos clave de esta fase.

2.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género

Los elementos policiales auxiliarán a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares; si los riesgos no se identifican, la actuación policial no habrá sido completa y la violencia se volverá a presentar, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente, por ejemplo:

- El tipo de relación que sostenía con el agresor.
- Los antecedentes del agresor y su entorno.
- La situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora.
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido.
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor.
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.

Algunos criterios para evaluar riesgo de violencia de género son:

Amenazas

- ¿La amenaza de muerte?
- ¿La amenaza con ocasionarle un daño grave?
- ¿La amenaza con suicidarse?
- ¿La amenaza si lo deja?
- ¿Las amenazas incluyen a otras personas?

Antecedentes de la violencia

- ¿Cada vez es más violento?
- ¿Sus agresiones son más graves?



- ¿Ha agredido a los hijos?
- ¿La ha agredido durante el embarazo?
- ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad?
- ¿La ha intentado estrangular?

Armas

- ¿Existen armas en el domicilio?
- ¿El agresor puede acceder a ellas sin problemas?
- ¿Anteriormente el agresor ha utilizado alguna arma en contra de usted?

Convivencia

- ¿Tienen hijos en común?
- ¿Están casados?
- ¿Depende económicamente del agresor?
- ¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas?
- ¿La cela?

Acoso

- ¿Ejerce algún control sobre usted? ¿De qué tipo?
- ¿El agresor solicita a otras personas vigilarla?
- ¿El agresor ha intentado contactarse con sus amistades, familiares o compañeros de trabajo?

Control

- ¿El agresor la controla económicamente?
- ¿El agresor la controla en sus actividades?
- ¿El agresor la controla y le dice qué hacer?

Otros problemas del agresor

- ¿El agresor consume alguna droga o ingiere bebidas alcohólicas en exceso?
- ¿Se encuentra diario en estado de intoxicación?
- ¿Actúa de forma violenta en cualquier ámbito?
- ¿Suele deprimirse?
- ¿Cuenta con antecedentes personales de violencia en su infancia?
- ¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?

De acuerdo a la cantidad de respuestas afirmativas, se procede conjuntamente con la víctima a realizar un análisis sobre las probabilidades de vivir una nueva agresión o encontrarse en riesgo bajo, medio, alto o extremo.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar (siendo el agresor = pareja)



Los elementos policiales deberán:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio o el lugar de los hechos.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio?
 - ¿Cuáles son las mejores rutas a la salida?
 - ¿A dónde se va a dirigir si sale de la casa?
 - ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino),
 - ¿Cómo la pueden ayudar?
 - ¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Planear como salir inmediatamente de la casa.
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos, así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere.
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero?
- Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hable con sus hijos más grandes sobre la situación.
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral.
- Si es posible, solicitar su cambio de horario o de adscripción.
- Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo.
- Hágase acompañar de otras personas.



- Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acuda a los lugares que acostumbra (servicios recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor.
- Comunique a los demás a donde irá.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral y docente:

Los elementos policiales deberán:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones cuando la víctima no denunció, ni tampoco dejó el centro laboral o docente.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del centro laboral o docente?
 - ¿Quiénes la pueden ayudar? (compañeros, amigos o familia).
 - ¿Cómo la pueden ayudar?

- Establecer una señal con sus compañeros, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que requiere ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar.
- No quedarse sola en el centro laboral o docente.
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de los elementos policiales.
- Hablar con sus compañeros sobre la situación.
- Informar la situación a su familia.
- Si es posible, solicitar su cambio de horario o de adscripción.
- Hacerse acompañar de otras personas.
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.

Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en la comunidad

Los elementos policiales deberán:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia comunitarios.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció.



- Elaborar un documento para que la víctima evite una nueva agresión, tomando en cuenta el lugar donde se origina la violencia.

- ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino)

- ¿Cómo la pueden ayudar?

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar.

- No caminar sola en calles oscuras y solitarias.

- Variar las rutas de traslado.

- Caminar en contrasentido de los autos.

- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.

- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de los elementos policiales.

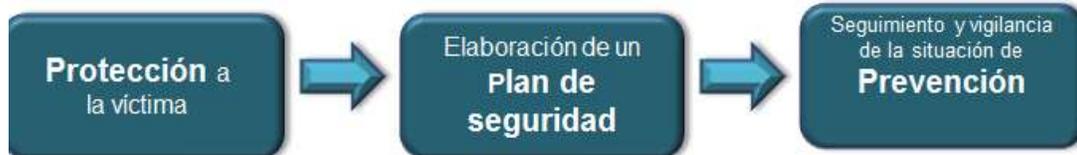
- Hacerse acompañar de otras personas.

- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.

- No acudir a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), sino cambiarlos por opciones que no conozca su agresor.

- Comunicar a los demás a donde irá.

Los planes de seguridad se podrán extender a los diferentes ámbitos donde interactúa la víctima, sus hijas e hijos.





Recomendaciones finales:

Proporcionar a las víctimas un directorio telefónico de los servicios y recursos jurídicos, psicológicos y sociales de su municipio , así como los estatales y los federales que proporcionan atención a mujeres en situación de violencia de genero, para que en el momento que lo decidan, se pongan en contacto y reciba la atención que requiere.

2.6. Prevención ante la violencia de género

Objetivo: Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la víctima, para evitar un nuevo episodio violento.

En situaciones de violencia de género, además de responder al llamado, orientar a la víctima, protegerla, conducirla al servicio médico, legal, psicológico, trabajo social, refugio u otro. Se debe detener al posible agresor, colaborar con la víctima en la elaboración de un plan de seguridad, prevenir, reducir y evitar nuevas manifestaciones de violencia.

La prevención policial, involucra una gama de acciones estratégicas destinadas al abatimiento de factores que reducen, tanto riesgos como probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

Las medidas de seguridad implementadas por los elementos policiales, en las situaciones de violencia de género son medidas de prevención.

La interrupción o abandono de estas pueden favorecer a nuevas agresiones.



2.6.1. Seguimiento del plan de seguridad

El seguimiento es importante y complejo, se comparte con las áreas a las cuales se canaliza a la víctima, sin embargo, el quehacer del policía de proximidad no trasciende hasta ellas, se concreta a su ámbito de actuación.

Seguimiento en riesgo extremo

- Patrullaje permanente.

Seguimiento en riesgo alto

- Patrullaje constante.

Seguimiento en riesgo medio

- Patrullaje frecuente.

Seguimiento en riesgo bajo

- Patrullaje ocasional.

La suspensión del seguimiento es una decisión importante, vital en muchos casos, por ellos los elementos policiales deberán analizar la información obtenida.

La prevención tiene tres niveles:

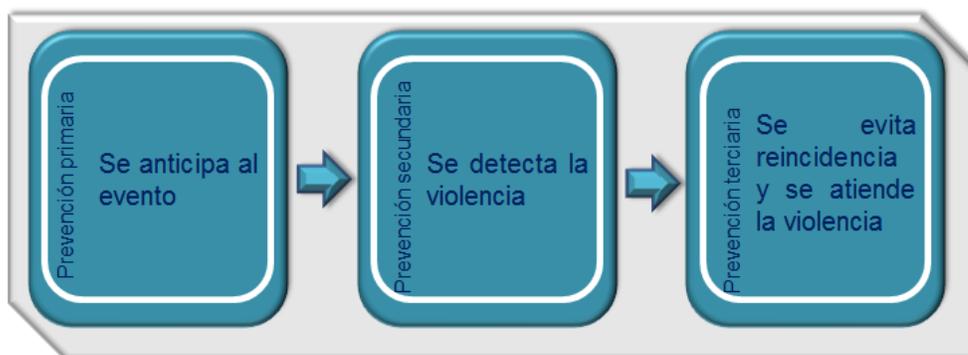
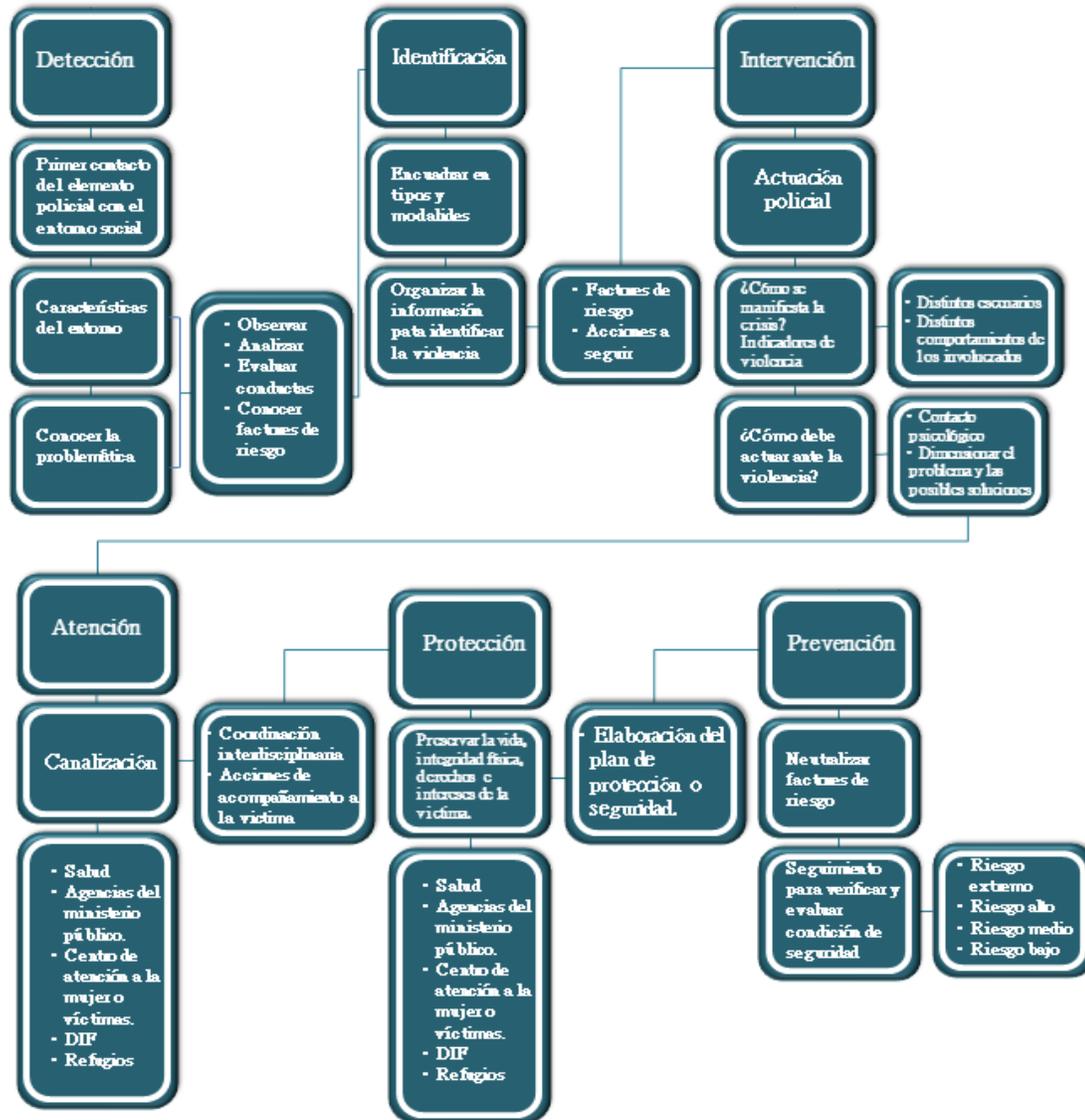




DIAGRAMA DE FLUJO

Proceso de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género





GLOSARIO

A

Abuso sexual: Al que sin consentimiento de una persona y sin propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo (Código Penal para el Estado de Morelos).

Acciones afirmativas: Aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objeto es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad (Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos).

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Agresor: La persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Alerta de violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Arma: Cualquier instrumento u objeto susceptible de causar daño, lesiones o privar de la vida (Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos



de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos).

Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como en términos de la Licencia Oficial Colectiva correspondiente (Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos).

Atención: El conjunto de servicios interdisciplinarios que se proporcionen a las mujeres, con el fin de aplicar las normas establecidas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos (Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

C

CEDAW: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 34/180, del dieciocho de diciembre de 1979.

Celotipia: Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Conciliación: Es el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos.

Convención Belén do Pará: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Aprobada el 09 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belén do Pará, Brasil.



Convenio: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos (Artículo 1668 del Código Civil para el Estado de Morelos).

D

Daño: Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicológica, emocional o patrimonial, como consecuencia de violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres.

Declaratoria de alerta de violencia de género: Es aquella que tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Delito: Es la acción u omisión que sanciona la ley penal (Código Penal para el Estado de Morelos).

Derechos Humanos de las Mujeres: Los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales en la materia de no discriminación y violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).



Detención: a la medida de seguridad que realizan los Elementos Policiales respecto de personas, al privarlas de la libertad por su probable participación en la comisión de delitos o infracciones y presentarlas oportunamente ante la Autoridad competente (Artículo 1, fracción VII, del Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría De Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la Detención de Indiciados o Imputados).

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad (Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos).

E

Eje de acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se implementan las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Elementos policiales: Se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, a la mujer o el hombre, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública.

Los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la Comisión Estatal, así como los elementos policiales municipales que por convenio



se integren al Mando Único Policial en el estado de Morelos (Protocolo de actuación de los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la detención de indiciados o imputados).

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Equidad de género: Principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar (Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Eradicación: Es el conjunto de mecanismos y políticas públicas que tiene como objetivo, eliminar la violencia contra las mujeres, mismas que implementan las instancias de la administración pública en el Estado, en el marco de las facultades que les confieren los ordenamientos en la materia (Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Estado de riesgo: Es la eventualidad de un peligro por un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño (Artículo 159 del Código Penal para el Estado de Morelos).



F

Flagrancia: Supuestos de flagrancia:

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización (Artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

G

Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características (Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

H

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Así mismo, al que con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, a persona de cualquier sexo, con la amenaza de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho, relacionado con las



expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en las áreas laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra (Artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos).

Igualdad entre mujeres y hombres: Es la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo (Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Igualdad real o sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo parte de esta:

- La igualdad jurídica;
- La igualdad de oportunidades;
- La igualdad salarial, y
- La igualdad de género.

(Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Incesto: A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tengan cópula entre sí (Código Penal para el Estado de Morelos).

Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos: Al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objetivo promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos implementará las políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, coordinándose para tal efecto con todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, en concordancia con la política



nacional respectiva, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

- I. Capacitar para diseñar la política transversal en el Estado, para que todas las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal adopten la perspectiva de género;
- II. Orientar y asesorar a las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal en la elaboración del Programa Estatal;
- III. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal a través de su titular;
- IV. Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los subprogramas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- V. Representar al Estado en el Sistema Nacional;
- VI. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual se organizará por tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en los casos que constituyan quejas, faltas administrativas e indagatorias.
Debiendo incluirse como mínimo los siguientes datos:
 - a) Fecha del evento;
 - b) Modalidad de la violencia;
 - c) Tipo de violencia;
 - d) Lugar de los hechos;
 - e) Sexo del agresor;
 - f) Duración del evento;
 - g) Tipo de orden de protección;
 - h) Eje de acción que intervino;
 - i) Edad de la víctima;
 - j) Estado civil;
 - k) Escolaridad de la víctima;
 - l) Probable agresor, y
 - m) Ponencias de resolución administrativa y penal, y sentencias penales y civiles.
- VII. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente;
- VIII. Impulsar la armonización normativa y judicial en materia de violencia contra las mujeres en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;
- IX. Evaluar la aplicación de la legislación sobre erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose



- con el Poder Legislativo Estatal y con los Municipios;
- X. Integrar las investigaciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal sobre causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres publicando los resultados de las mismas;
 - XI. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y Municipal y sus servidores públicos en materia de no discriminación y violencia contra las mujeres;
 - XII. Impulsar la creación de refugios, así como de instancias especializadas en la atención y protección a mujeres víctimas de violencia;
 - XIII. Formular las normas bajo las cuales deben operar los refugios de mujeres que sufren violencia y centros de atención;
 - XIV. Difundir a través de los medios de comunicación, el derecho que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia, así como las medidas de prevención tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres;
 - XV. Difundir y promover en los medios de comunicación el procedimiento de denuncia y los espacios de atención para las víctimas de violencia de género, así como las instituciones públicas y privadas que prestan esos servicios, y
 - XVI. Las demás que señalen en la normatividad aplicable (Artículo 58 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

L

Lenocinio: La conducta habitual o reiteradamente mediante la cual se obtiene una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, sin que constituya trata de personas (Artículo 212 ter del Código Penal para el Estado de Morelos).

Lesión: Cualquier alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si sus efectos son producidos por una causa externa (Código Penal Federal).

Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



M

Mecanismos para el adelanto de las mujeres: Son las instancias de los gobiernos estatales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Mediación: Es el medio alternativo en la resolución de la violencia familiar que se refiere al trámite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto, con el propósito de que éstas lleguen por sí a un acuerdo voluntario, traducido en un convenio, que ponga fin a la controversia. El encargado de llevar la mediación les presentará alternativas de solución viables que armonicen sus intereses, explorando diversas formas de arreglo (Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos).

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Modalidades de la violencia contra las mujeres: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar el fenómeno social de violencia contra las mujeres en su prevención, atención, sanción y erradicación (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Modelos (prevención, atención, sanción y erradicación): Se articularán en función de los ejes de acción que consagra el Sistema Estatal, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Considerando los niveles de intervención que cada eje contempla (Artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).



Todo modelo de atención que se implemente a favor de las mujeres en el Estado, para cualquier modalidad y tipo de violencia contra las mujeres deberá articularse a partir de:

- I. Su gratuidad y especialización;
- II. La atención integral e interdisciplinaria con perspectiva de género, sin favorecer patrones de conducta estereotipados;
- III. Un enfoque psicológico, jurídico y de restitución de los derechos de quien sufre la violencia contra las mujeres;
- IV. El fomento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- V. La consideración de las relaciones de poder, de desigualdad y discriminación, que viven las mujeres, que mantienen el control y dominio sobre ellas y que pueden estar presentes en procedimientos de arbitraje o administrativos;
- VI. Evitar procedimientos de conciliación, mediación o en modalidades terapéuticas de pareja, tal y como lo señala la Ley General;
- VII. Abordajes psicoterapéuticos que han probado su efectividad, al disminuir el impacto de la violencia en las mujeres;
- VIII. Encaminarse hacia el empoderamiento y autodeterminación de las mujeres, y
- IX. La aprobación del Sistema Estatal, previo registro ante la Secretaría Ejecutiva (Artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

O

Órdenes de emergencia: Se basan principalmente en la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal, o donde habite la víctima independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; prohibición inmediata al probable responsable a acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, prohibición del agresor a intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia y el reingreso de la víctima al domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).



Órdenes de protección: Actos de aplicación urgente en función del interés superior de la víctima de violencia en el ámbito familiar y sexual, siendo personalísimas e intransferibles, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad o autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de los hechos probables constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Consecuentemente no dicta ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.

Órdenes de protección emitidas por autoridades administrativas: Son medidas de carácter cautelar, restrictivo y preventivo, que se otorgan exclusivamente a las mujeres que sufren algún tipo de violencia sexual o familiar, o a un tercero que sufra violencia familiar (Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos).

Órdenes de protección de naturaleza civil: Son todas aquellas que proporcionan alguna suspensión temporal al agresor a la convivencia con sus descendientes, prohibición al agresor a enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, embargo preventivo de bienes al agresor que deberán inscribirse en el Registro Público de la propiedad a fin de garantizar la pensión alimenticia y obligar a proporcionar alimentos de manera inmediata (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Órdenes de protección preventivas: Se dan a través de la retención de armas de fuego, armas punzocortantes y punzo contundentes que independiente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima o terceros protegidos del agresor, inventario de bienes muebles o inmuebles de propiedad común, uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima, entrega de documentos de la víctima y de sus hijas e hijos, acceso al domicilio en común de autoridades que auxilien a la víctima a sacar sus pertenencias y las de sus hijas e hijos, auxilio policiaco de reacción inmediata,



conceder a la víctima el resguardo y vigilancia policial que sea necesario para su seguridad y a brindar servicios reeducativos gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

P

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Persuasión o disuasión verbal: Empleo del lenguaje y de modulación progresiva de la voz por parte del elemento para que alguna persona desista de realizar una acción que implique un ilícito, falta administrativa o cualesquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados (Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos).

Política Integral Estatal con perspectiva de género: Aquella orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, salvaguardando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Pornografía: A quien produzca, fije, grabe, videograbee, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, con o sin fines lucrativos.

Asimismo al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o



persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

De igual forma, a quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas y a quien produzca, facilite, incite, financie, distribuya, publique o divulgue, por si o tercera persona, mediante sistemas informáticos o similares a los que se reproducen por vía de Internet, imágenes pornográficas de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, teniendo actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o bien reproduzcan partes genitales de éstos con fines primordialmente sexuales (Código Penal para el Estado de Morelos).

Prevención: Las acciones encaminadas a la promoción de una cultura que favorezca la creación de un marco objetivo de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones de conducta que generan la violencia familiar (Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos).

Por prevención se entenderá el conjunto de medidas dirigidas detectar de manera temprana las diferentes modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, a través de:

- I. Generar los cambios conductuales requeridos que se relacionen con los diferentes tipos de victimización en un esquema psicológico, emocional y jurídico;
- II. La detección de los factores del estado de riesgo y las circunstancias en las que se presentan;
- III. La intervención temprana y mediata en determinados tipos y modalidades de la



violencia, y

IV. La capacitación psicológica y jurídica transversal de los servidores públicos del Estado y sus Poderes, así como de los Municipios sobre esquemas de detección de factores de riesgo por lo menos una vez al año.

La prevención tendrá por objetivo prioritario reducir los factores de riesgo de la violencia individual o colectiva, y potencializar los factores protectores que desarticulen aquellos factores de riesgo, que puedan presentarse (Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Principio de igualdad: Implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tienen por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión entre otras (Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Principios rectores: Aquellos que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia en un medio ambiente adecuado que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres:

I. La no discriminación;

II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III. La igualdad entre mujeres y hombres;

IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;

V. La multiculturalidad de las mujeres, y

VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Programa: Al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Programa Estatal: Al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que se diseñará con base en la perspectiva de género y a los cuatro ejes de acción que se señalan en la Ley (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

El Programa Estatal señalará e incluirá:



- I. Los objetivos generales y específicos;
- II. Las estrategias;
- III. Las líneas de acción;
- IV. Los recursos asignados al Programa Estatal;
- V. Las metas cuantitativas y cualitativas;
- VI. Los responsables de ejecución;
- VII. Los mecanismos de evaluación, y
- VIII. El subprograma de capacitación (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Protocolo: La formalización de lineamientos sobre la política pública en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Protocolo Policial: Al presente Protocolo de actuación de los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de Violencia de Género en el estado de Morelos.

R

Refugios: Al espacio de protección temporal, para las mujeres víctimas de violencia, como un espacio de protección temporal, para ellas y sus hijas e hijos menores de edad, que se encuentren en estado de riesgo o indefensión y no cuenten con apoyos familiares o sociales, o no sea viables, por causas de seguridad o suficiencia, los apoyos que pueda brindar la familia u otras personas (Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Reglamento de la Ley Estatal: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Reglamento de la Ley General: Al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).



Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección: Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en materia de Violencia Contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos.

Resistencia activa: Aquella que efectúa una persona con el propósito de provocar lesiones, ya sea a sí mismo, a un tercero o al elemento, con el objeto de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente (Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos).

Resistencia agravada: Aquella que realiza una persona y que se traduce en una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, sea a la vida propia, de terceros o del elemento, con la finalidad de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente (Ley para Regular el Uso de la Fuerza por Parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos).

S

Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Al conjunto de dependencias de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas:

Estará integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías y Dependencias, recayendo su suplencia en el servidor público de inmediata jerarquía inferior que éstos designen:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Salud;



- V. Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VII. Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
- X. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Morelos (Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Establecerá mecanismos que faciliten a las mujeres víctimas de violencia institucional el resarcimiento económico, reparación del daño y otros medios de compensación eficaces cuando exista responsabilidad directa de parte de los servidores públicos (Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: Al mecanismo de integración interinstitucional, dirigido a articular las estructuras, mecanismos, instrumentos, métodos y procedimientos de las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como de los demás entes relacionados con el objeto de este Ordenamiento, para lograr la transversalización de la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en el quehacer y la propia estructura de la administración pública, para el debido cumplimiento del objeto de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos (Artículo 23 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Sometimiento: Al empleo de técnicas y métodos sobre una persona con la finalidad de asegurarla o inmovilizar sus movimientos para realizar una revisión de seguridad, a efecto de que no pueda dañarse a sí mismo, al elemento o a terceros.



T

Tipos de violencia contra las mujeres: Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Tolerancia de la violencia: A la acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Transversalidad: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad (Artículo 5, fracción XI, de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos).

Trata de personas: Como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata De Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Trata de personas, delitos: Aquellos contemplados en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.



U

Urgencia: Como la necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio; inmediata obligación de cumplir una ley o un precepto. (Diccionario electrónico de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=urgencia>).

Uso legítimo de la fuerza: Al empleo de técnicas, tácticas, procedimientos estandarizados y métodos ajustados a los distintos niveles de fuerza que pueden ser empleados sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios así como el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ambos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos).

V

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Se denominarán víctimas directas cualquier persona física que individual o colectivamente haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos).

Víctima indirecta: Los familiares o personas físicas a cargo o que tengan una relación inmediata con la víctima directa, tanto formal como informal, que de alguna forma sufra un daño es una víctima indirecta (Artículo 5, segundo párrafo,



de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos).

Violencia en el ámbito familiar: Todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Victimización: El impacto psicológico y emocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violación: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

También comete el delito de violación, la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo (Artículo 152 del Código Penal para el Estado de Morelos).

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino (Artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el estado de Morelos).

Violencia de género/ Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).



Violencia económica: Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia en el ámbito de la comunidad: Toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia en el ámbito docente: Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia en el ámbito institucional: Las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicarlos diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia en el ámbito laboral: Toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos (Ley de Acceso de las



Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia en el noviazgo: Todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia familiar: El acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima y que puede manifestarse en las formas que determina la Ley en materia de Violencia Familiar (Artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia De Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos).

Violencia feminicida: La forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en Femicidio (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia física: Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).



Violencia psicológica y emocional: Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos).

BIBLIOGRAFÍA

Banco Interamericano de Desarrollo, ¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de la seguridad ciudadana, New York, 2007, pp. 371.

Bunch, Charlotte, et. al., Violencia de Género. Un problema de desarrollo y Derechos Humanos, Center Women's Global Leadership, New Jersey, 1995, p. 50.

Calabrese, C. Ferro, Primeros pasos en la teoría Sexo-Género. Instituto de Estudios de la Mujer: Universidad Nacional. S/p, s/f.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La palabra y los derechos humanos, México, 2004, pp. 217.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos, México, 2003, p. 90.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México, 2004, p. 411.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: Los derechos de las mujeres y los niños, México, 2003, p. 115.

De la Cruz, Carmen, Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz, 1999.

www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsgen/doc/genproyec/

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Conferencia Internacional sobre la Población el Desarrollo (El Cairo, Egipto, 1994) Selección de Documentos relativos a la posición del Gobierno de Costa Rica. San José. Costa Rica. 1995.

Galeana, Patricia, Derechos humanos de las mujeres en México, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 598.

Gomáriz, Enrique, La planificación con perspectiva de género. Colección Metodologías N°1. San José, Costa Rica. 1994.

González, de Pazos Margarita, La mujer y la reivindicación de sus derechos, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989, p. 216.

Health. Empowerment Rights and Accountability. Hojas de Acción. New York: HERA. s.f.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos «Programa de Derechos Humanos y Mujer» Compendio de Documentos Género y Derechos. San José, Costa Rica. 1944.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción, San José Costa Rica, 2004, p. 203.

Instituto Nacional de las Mujeres, Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, Derechos Humanos de las Mujeres V. 3, México. 2008, p. 54.



Instituto Nacional de las Mujeres, Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, La Perspectiva de Género V. 2, México. 2008, p. 69.

Inter. Press Service. Perspectiva de género. Glosario de términos. Roma: IPS, 1997.

<http://www.viep.buap.mx/comun/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.doc>.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, noviembre de 2007.

Lamas, Martha, La perspectiva de género una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), p.51 México, 1997.

Moreno Ana Luisa, et. al., Glosario de términos sobre género. Grupo Consultivo del MAGA Guatemala.

Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 25 de agosto de 2006.

Pérez Contreras, María de Montserrat, Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia intrafamiliar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM2006.

Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones y jurisprudencia Internacional, Tomo I, México, 2006, p. 619.

Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, 3ª ed., SER, México, 2007, p. 296.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, p. 115.

Secretaría de Seguridad Pública, Manual Básico del Policía Preventivo, México, 2009.



Secretaría de Seguridad Pública Federal, Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, Primera Edición, México, 2010.

Shapland, J. (1990) The Victims Movement in Europe. Victims of Crime. Problems, policies and Programs. Ed. R. Davis, .AJ. Lurigio y W.G. Slogan, Sage. Londres.

Szasz, Ivonne, et. al., Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogo sobre un proyecto en construcción, Colegio de México, México, 2008, p. 432.

Tamayo, Giulia, et. al., Género en la Cooperación del Desarrollo: una mirada en la desigualdad, ACSUR-Las Segovias, Madrid, 2003, p. 129.

Términos de violencia recopilados Guía para mujeres maltratadas, Junta de Comunidades de Castilla, La Mancha, España.

Yllán, Rondero Bárbara, et. al., Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 194.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye al Secretario de Gobierno y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo y la aplicación inmediata del Protocolo que contiene.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los 04 días del mes de diciembre de 2015.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en Materia de Violencia de Género en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA
RÚBRICAS.**



ANEXO 1

DIRECTORIO DE INSTANCIAS DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, QUE SERÁN LAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, JURÍDICA, PSICOLÓGICA O DE TRABAJO SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las instancias Estatales encargadas de brindar atención psicológica, jurídica y de trabajo social a las que pueden acudir las víctimas de violencia de género son:

- Fiscalía General del Estado a través de:
 - Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, en la Subdirección de Orientación y la Subdirección de Asesoría Legal y el Área Psicológica.
Dirección: Av. Morelos 206 Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Teléfono: (01 777) 310 06 24.

- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos a través de:
 - Centro de Atención Externa del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

En las áreas de Orientación Psicológica y Área Jurídica y si las necesidades del caso lo ameritan se brinda Psicología Lúdica como método de contención en los hijos de las víctimas de violencia de género; se brinda la misma atención a través de la Línea de la Mujer 01 800 911 15 15 y la Unidad Móvil del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos quienes son los encargados de brindar la atención en los municipios mediante solicitud.

Dirección: Boulevard Benito Juárez 82, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
Teléfono: (01 777) 173 00 67.

- Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a través de:
 - Servicios de Salud de Morelos, quienes brindarán asistencia médica a las víctimas de violencia doméstica y, en su caso, canalizarán a los diferentes hospitales y centros de salud municipales.
Dirección: Callejón Borda 3, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Teléfono: (01 777) 314 20 95.
- Sistema DIF Morelos, a través de:



➤ Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia quienes brindan atención jurídica y psicológica de contención.

En las áreas de Prevención de Maltrato al Menor siempre y cuando sea una mujer menor de edad pero que haya vivido en concubinato, en el Departamento de Asistencia Jurídica del Menor donde se brinda atención psicológica a mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género; por último, el área donde se les brindará atención psicológica es el Departamento de Psicología.

Dirección: Boulevard Adolfo López Mateos 100 Esquina Doctor Guillermo Gándara, Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos.
Teléfono: (01 777) 315 60 09.

El Sistema DIF Morelos es la única institución que proporciona información parcial sobre el Refugio Casa de la Mujer, teléfono 102 32 62.



ANEXO 2

DIRECTORIO DE HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD, DONDE PUEDEN SER ATENDIDAS LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

NO.	NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO
1	Hospital Dr. Ángel Ventura Neri	Prolongación Ignacio Zaragoza S/n, Col. Centro, Municipio de Axochiapan, Morelos.	01 769 (351-01-00)
2	Hospital General Dr. Mauro Belauzaran Tapia	Carretera México-Cuautla Km. 98.2, Col. Miguel Hidalgo, Cuautla, Morelos.	01 735 (353-19-44)
3	Hospital de Cuernavaca Dr. José G. Parres	Av. Domingo Diez S/n Esq. Dr. Gómez Azcarate, Cuernavaca, Morelos.	07 777 (311-22-62) 329-22-00 / 329-23-00
4	Hospital General de Jojutla Dr. Ernesto Meana San Román	Av. Universidad, Col. Centro, Jojutla, Morelos.	01 734 (342-22-44)
5	H.C. de Jonacatepec	Carretera Jonacatepec-Axochiapan S/n, Col. Centro, Jonacatepec, Morelos.	Sin número telefónico
6	H.C. de Ocuituco	C. Santiago No. 1, Barrio de San Nicolás, Ocuituco, Morelos.	Sin número telefónico
7	H.C. de Puente de Ixtla Dr. Fernando R. Vizcarra	C. Felipe Beltrán No. 104, Col. Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Morelos.	01 751 (344-00-09)
8	Hospital General de Temixco, Morelos	C. Independencia # 120, Col. Rubén Jaramillo, Temixco, Morelos.	Sin número telefónico
9	Hospital General de Tetecala Dr. Rodolfo Becerril de la Paz	Av. Juárez S/n, Col. El Charco, Tetecala, Morelos.	01 751 (391-70-04)
10	Hospital de la Mujer	Paseo Tlahuica # 190 Col. Paracas, Yautepec, Morelos.	01 739 (394-74-99)